

Al Despacho del señor Juez, la respectiva liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante para lo que en derecho corresponda y con atento informe en el sentido de indicar que existen tres títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso. Vetas, 28 de octubre de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de Alimentos.
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa.
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Veintiocho de octubre de dos mil veinte

Antecedentes:

Teniendo en cuenta la entrega de los Depósitos Judiciales a la parte demandante – FOL. 72-73 del C.1-, la actualización de la liquidación del crédito allegada por la señora Julia Aminta Delgado Gamboa –FOL. 92 C.1- y los títulos que se encuentran constituidos con posterioridad, este Despacho entra a estudiar el estado actual de la obligación conforme a las reglas de la imputación del pago.

Para resolver se considera:

El artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*

En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).
- Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).
- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado, con el propósito de solventar la deuda que este tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos y la actualización de liquidación de crédito aprobada por este Despacho mediante auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte – Fol. 52-59 del C.1-, la liquidación del crédito en el presente caso se efectúa de la siguiente manera:

DESDE EL 23 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NÚMERO 460790000000340 CONSTITUIDO EL DÍA
222.588	23-jul-20	30-jul-20	8	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$428	21/08/2020
222.588	01-ago-20	21-ago-20	21	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.123	Por el valor de:
									\$134.611
								\$40.208	Saldo pendiente de los intereses a la cuota de marzo de 2017
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$41.759	\$134.611 - \$ 41.759 = \$92.852
ABONO A CAPITAL:								\$92.852	

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456.

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014.

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$92.852	=	\$129.736

DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NÚMERO 460790000000342CONSTITUIDO EL DÍA
129.736	22-ago-20	30-ago-20	9	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$281	23/09/2020
129.736	01-sep-20	23-sep-20	23	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$717	Por el valor de:
									\$134.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$998	 \$134.611 - \$ 998 = \$133.613
ABONO A CAPITAL:								\$	

	CAPITAL	+	ABONO		SALDO A FAVOR PARA LA CUOTA DE ABRIL DE 2017
TOTAL ADEUDADO:	\$129.736	-	\$133.613	=	-\$3.877

DESDE EL 1 DE ABRIL³ DE 2017 HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NÚMERO 460790000000342 CONSTITUIDO EL DÍA
222.588	01-abr-17	23-sep-20	1253	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$67.005	23/09/2020
									Por el valor de:
									\$134.611, con un saldo para la cuota de abril por el valor de \$3.877
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$67.005	 \$ 67.005 - \$ 3.877 = \$ 63.128
ABONO A CAPITAL:								\$0	

	CAPITAL	+	SALDO DE INTERES		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$63.128	=	\$285.716

³ Teniendo en cuenta que con el título número 460790000000342 se cubrió la totalidad de la cuota de marzo de 2017, y que quedó un saldo a favor para la cuota del mes de abril siguiente, siendo ese saldo el primer abono, se tiene entonces que el 23/09/2020 es la fecha en que se efectúa el abono y de ahí que, la cuota de abril de 2017 deba liquidarse hasta esa calenda.

DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NÚMERO 460790000000344 CONSTITUIDO EL DÍA
222.588	24-sep-20	30-sep-20	7	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$374	23/10/2020
228.588	01-oct-20	23-oct-20	23	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.263	Por el valor de:
								\$63.128	\$134.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$64.765	 \$ 134611 - \$ 64.765 = \$ 69.846
ABONO A CAPITAL:								\$69.846	

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$69.846	=	\$152.742

Ahora bien, con los títulos que se constituyeron con posterioridad al 22 de julio y hasta el 23 de octubre de 2020, se alcanzó a cubrir la totalidad de la cuota de marzo de 2017, quedando un saldo pendiente de la cuota de abril, por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$152.742); motivo por el cual, la liquidación de crédito continúa de la siguiente manera:

DESDE EL MES DE MAYO DE 2017 Y DEMÁS CUOTAS ADEUDADAS HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
222.588	01-may-17	23-oct-20	1253	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$67.005
222.588	01-jun-17	23-oct-20	1223	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$65.400
148.392 Prima alimentaria junio 2017	01-jun-17	23-oct-20	1223	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$43.600
222.588	01-jul-17	23-oct-20	1193	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$63.796
222.588	01-ago-17	23-oct-20	1163	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$62.192
222.588	01-sep-17	23-oct-20	1133	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.588
222.588	01-oct-17	23-oct-20	1103	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$58.983
222.588	01-nov-17	23-oct-20	1073	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$57.379
222.588	01-dic-17	23-oct-20	1043	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$55.775
148.392 Prima alimentaria Diciembre 2017	01-dic-17	23-oct-20	1043	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$37.183
222.588	01-ene-18	23-oct-20	1013	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$54.171

222.588	01-feb-18	23-oct-20	983	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$52.566
222.588	01-mar-18	23-oct-20	953	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$50.962
222.588	01-abr-18	23-oct-20	923	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$49.358
222.588	01-may-18	23-oct-20	893	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$47.754
222.588	01-jun-18	23-oct-20	863	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$46.149
157.147 Prima alimentaria junio 2018	01-jun-18	23-oct-20	863	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$32.581
222.588	01-jul-18	23-oct-20	833	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$44.545
222.588	01-ago-18	23-oct-20	803	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$42.941
222.588	01-sep-18	23-oct-20	773	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$41.337
222.588	01-oct-18	23-oct-20	743	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$39.732
222.588	01-nov-18	23-oct-20	713	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$38.128
222.588	01-dic-18	23-oct-20	683	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$36.524
157.147 Prima alimentaria diciembre 2018	01-dic-18	23-oct-20	683	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$25.786
222.588	01-ene-19	23-oct-20	653	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$34.919
222.588	01-feb-19	23-oct-20	623	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$33.315
222.588	01-mar-19	23-oct-20	593	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$31.711
222.588	01-abr-19	23-oct-20	563	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$30.107
222.588	01-may-19	23-oct-20	533	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$28.502
222.588	01-jun-19	23-oct-20	503	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$26.898
166.576 Prima alimentaria junio 2019	01-jun-19	23-oct-20	503	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$20.130
222.588	01-jul-19	23-oct-20	473	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$25.294
222.588	01-ago-19	23-oct-20	443	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$23.690
222.588	01-sep-19	23-oct-20	413	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$22.085
222.588	01-oct-19	23-oct-20	383	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$20.481

Total de intereses: \$1.471.567

Corolario de la liquidación efectuada:

Capital cuotas en mora año 2017	\$ 1.780.704
Capital cuotas en mora año 2018	\$ 2.828.652
Capital cuotas en mora año 2019	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias año 2017.....	\$ 296.784
Capital primas alimentarias año 2018.....	\$ 314.294
Capital prima alimentaria año 2019.....	\$ 166.576
Saldo adeudado mes de abril de 2017.....	\$ 152.742

Intereses restantes..... \$1.471.567

Total obligación a fecha 23 de octubre de 2020..... \$9.509.959

Así las cosas, teniendo en cuenta la labor aritmética realizada por este Juzgado hasta el día del último descuento cautelar efectuado a la parte demandada, es decir, hasta el día 23 de octubre de 2020, se dispondrá la modificación del cálculo hecho por la acreedora, para adoptar como valor definitivo de la liquidacion de crédito hasta la fecha anteriormente señalada, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.509.959)

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidacion del crédito presentada por la parte demandante para en su lugar, adoptar como valor definitivo de la obligación alimentaria, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.509.959)**, a fecha 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. . Vetas, octubre 29 de 2020. Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bee7e1829fa8f3fa45499bcf6ee144ec41726262eb553cc11a37b522337
a1ec

Documento generado en 28/10/2020 04:23:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>